JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero primero de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00384** 00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial actora, en escrito del 20 de octubre de 2022, presentado con la reforma a la demanda, se le hace saber que, tanto las medidas personales como económicas, fueron resueltas en proveído del día 27 de julio de 2022, sin que frente a dicha decisión se haya presentado recurso alguno.

Ahora bien, en lo alusivo a la indicación del número del oficio enviado a la Secretaría de Movilidad de Envigado, deprecada en petitorio del 10 de noviembre de 2022, se le hace saber que el mismo es el Nro. 0657 del 27 de julio de 2022, el cual fue remitido a dicha entidad en igual fecha, sin que se tenga respuesta sobre la medida cautelar ordenada.

Finalmente, con respecto a la solicitud del día 21 de noviembre de 2002, referente al embargo de los derechos que el señor **JORGE LUIS VARGAS FLOREZ** posee en el contrato de Leasing habitacional suscrito con el Banco Davivienda, se niega dicha medida cautelar, al ser manifiestamente improcedente.